

**INFORME DE INTERVENCIÓN nº 01/2015****ASUNTO:** Creación de Plaza de RECAUDADOR en Plantilla Presupuestaria 2015

DON GABRIEL MENENDEZ RUBIERA, Interventor General del Ayuntamiento de León.

En ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna atribuidas a este órgano fiscalizador por el artículo 92 bis 1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En ejercicio de las funciones atribuidas a este órgano fiscalizador por los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Dando cumplimiento a la solicitud de informe formulada por el Jefe de Servicio de Asuntos Generales, en relación con la Creación de una Plaza de RECAUDADOR en Plantilla Presupuestaria 2015, emite el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES DE HECHO:

Este órgano interventor emite el presente completando y ampliando en lo necesario lo informado en los numerados con los 28, 31, y 32, relativos a la plantilla municipal y presupuesto para el ejercicio 2015.

ANTECEDENTES DE DERECHO. Legislación aplicable.

Primero.- Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

Los informes referidos han sido emitidos en 2014 en base a la regulación contenida en el Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

Segundo.- Especificaciones del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de León para el periodo 2012/2022.

El Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de marzo, y valorado favorablemente por el ministerio de hacienda en fecha 30 de abril, medidas que se han reproducido en el Plan de Saneamiento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de mayo 2012, establecen:

Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos).

Medida 1.3. Tasa de reposición cero.

Esta medida consiste en aplicar una tasa cero de reposición de efectivos, de modo que cada puesto que quede vacante por jubilación, excedencia, o cualquier otro motivo será amortizado sistemáticamente.



Tercero.- acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de León el 12 de junio de 2014 para acogerse a las medidas de refinanciación de la deuda financiera de la primera fase del plan de pago a proveedores.

Ajustes propuestos (B), en el "Plan de Ajuste del Ayuntamiento de León 2012-2032", respecto del aprobado por esta Entidad Local en el año 2012, para el período 2012-2022, cuyo contenido se mantiene.

ELABORADO conforme a la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

MODALIDAD a la que se acoge el Ayuntamiento de León: Ampliación del período de carencia en dos años y del período de amortización a 20 años (4 de carencia y 16 de amortización), con una reducción mínima del diferencial aplicable sobre el Euribor a 3 meses.

CONDICIONES:

a) **Generales:**

- 1.- La adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- 2.- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.
- 3.- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

b) **Adicionales:**

Dado que el Ayuntamiento de León no está adherido a las medidas del Título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, el nuevo Plan de Ajuste que se propone incluye, adicionalmente, las siguientes medidas:

- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.
- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos.
- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.



Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

Notas.- Las previsiones recogidas en los Estados Financieros mencionados en los apartados anteriores se han realizado teniendo en cuenta las siguientes Notas:

Primera.- *En relación con la medida de "reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes".-*

Se hace necesario completar la información contenida en la Plantilla del Plan de Ajuste señalando que las Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio 2013 por gastos de funcionamiento (Capítulos 1 y 2 del Estado de Gastos), han ascendido a la cantidad de 97.464.338,00 euros.

Una reducción del 5% para el Ejercicio 2014 implica que las previsiones para este ejercicio han de ser inferiores a la cantidad 92.591.121,00 euros (95% de 97.464.338,00 euros).

La previsión que se recoge en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de León para el Ejercicio 2014, aún pendiente de aprobación en espera de la modificación de las condiciones financieras de los préstamos del Plan de Pago a Proveedores, contempla unos créditos iniciales de 90.892.347,00 euros, que equivale a una **reducción del 6,74%**, esto es, superior al 5% requerido.

Para los ejercicios 2015 y siguientes se reduce la cuantía de los gastos de funcionamiento (Capítulos 1 y 2 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal) en la cantidad de **600.000,00 euros** adicionales por la reducción de costes derivada de la internalización del servicio de limpieza de edificios, internalización que se ha afrontado en este Ejercicio 2014 y en cuyas previsiones ya se recogen los ahorros derivados de esta medida.

La proyección de gastos del Capítulo 1 se ha realizado considerando que el importe del ejercicio 2014 se mantendrá constante en el tiempo hasta 2032, ya que se entiende que la aplicación de la medida relativa a la "Tasa de Reposición Cero", aprobada en el "Plan de Ajuste 2012-2022" y que se mantiene en este Plan, generará los ahorros necesarios para asumir los incrementos de gasto derivados del abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012 que, previsiblemente pues ya hay sentencia condenatoria para el personal laboral de este Ayuntamiento, será necesario reconocer y abonar. Asimismo, se considera que dicha reducción será suficiente para cubrir también los incrementos de costes derivados de la mayor antigüedad del personal.

CUARTO.- Completando lo anterior, a continuación se procede a analizar lo establecido por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Artículo 21. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y consorcios participados



mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, **a la incorporación de nuevo personal**, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al **personal de la policía local**, se podrá alcanzar el **cien por cien de la tasa de reposición** de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.





En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 15 % del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 % de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de





investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección



Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de **empleados fijos** que, durante el ejercicio presupuestario de 2014, **dejaron de prestar servicios** en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, **por cualquier causa**, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 21. Uno, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

En base a lo que antecede, este órgano Interventor **CONCLUYE:**

Primero.- Restricciones al crecimiento del número de efectivos (Plazas) integrantes de la Plantilla.

El artículo 21 de la LPE y el Plan de Ajuste establece unas limitaciones tasadas respecto de la tasa de reposición de efectivos, que han de ser observadas en todo proceso de creación de nuevas plazas presupuestarias.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio



presupuestario de 2014, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa.

La Plaza de la Plaza de Recaudador, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Plaza de Cometidos Especiales, está asignada al Servicio de Recaudación. No consta en esta Intervención, ni tampoco en la documentación que se ha adjuntado para la emisión del informe, que durante el ejercicio pasado 2014 "haya dejado de prestar servicios empleado alguno correspondiente al cuerpo o categoría de RECAUDADOR". Por tanto en el caso que nos ocupa los efectivos objeto de reposición es CERO ya que el número de empleados que han dejado vacante es CERO.

No procede por tanto aplicar tasa de reposición alguna al caso presente, operando por tanto la prohibición general de incorporar nuevo personal durante 2015.



León a 12 de enero 2015

El Interventor General.

Fdo. Gabriel Menéndez Rubiera.